**CORPORINOQUIA**

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-532**

*Auto N°* 200-6-24-0488 *Fecha:* - 6 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado interno YO-2023-16212 del 5 de octubre de 2023 (fls 1-1) el señor Joaquin Talero pone en conocimiento de esta Entidad:

*"Sin previa socialización, personas ajenas a mi predio realizaron la tala de árboles nativos, aproximadamente 10 de éstos árboles (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-16212 del 5 de octubre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.532 del 20 de noviembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.532 del 20 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 23 de noviembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1961 del 28 de diciembre de 2023.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El articulo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-532**

*Auto N°* 200-6-24-0488 *Fecha:* -6 MAY 2024

*no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

**CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA**

**Consideraciones Técnicas:**

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.532 del 20 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1961 del 28 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

*"3.2 Descripción General De La Visita*

*(...) Durante la inspección ocular se realiza un recorrido de aproximadamente 250 metros, encontrando la tala selectiva de aproximadamente diez (10) individuos arbóreos de especie Gaque (Clusia insignis); Simarru (Simarouba amara); entre otros, que por falta de estructura botánica no se pudieron identificar, presentaban diámetros desde los 21 cm hasta 120 cm; presentando longitudes en sus fustes en promedio de 6 a 8 metros, los cuales aún se encuentran en campo, no se evidencia cableado, instalación eléctrica o herramienta que confirme que la afectación la ejecuto la empresa de energía Enerca, como tampoco se logró identificar algún trabajador de la misma en la zona; aunque en la denuncia manifiestan que la intervención se dio para la construcción de una red de cableado eléctrico.*

*En el lugar de los hechos se evidencian pendientes inferiores de 15% a 25% paisaje típico de montañas, donde según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, es una cobertura de Bosque denso alto (3.1.1.1) : Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, y que en promedio presentan una altura del dosel superior a los 15 metros.).*

*Teniendo en cuenta que, durante la inspección, el señor Joaquín Talero menciona que el contratista a cargo de la obra es el señor Milton Moreno, pero no brinda más información, se hace acercamiento con la junta de acción comunal del Morro, pero no dan razón del señor Milton Moreno, por lo tanto, se obtiene el número de teléfono 3174724452 del supuesto contratista, pero no fue posible tener contacto con él, por lo cual se solicita mediante oficio N° 200.32.7.23-14220 del 12 de diciembre del 2023 a la empresa Enerca si tienen algún conocimiento de la intervención que se presentó en la zona de la inspección; hasta el momento no se obtiene ninguna respuesta, esta Autoridad manifiesta que durante la inspección ocular se encuentra evidencia de la tala selectiva ejecutada en la zona pero no es posible identificar al presunto infractor. (...)*

*4. CONCEPTO TECNICO*

*De acuerdo a la queja allegada con el radicado N° YO.2023-16212 del 5 de octubre del 2023; la Secretaría General dio apertura a la Indagación preliminar 200.32.23-532 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se ordena visita técnica de inspección ocular al lugar de la presunta afectación. De acuerdo con lo evaluado en el proceso de su realización el día 23 de noviembre del 2023, se evidencia la tala selectiva de aproximadamente diez (10) individuos arbóreos de especie Gaque (Clusia insignis); Simarru (Simarouba amara); entre otros, que*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-532**

*Auto N°* 200-6-24-0488 *Fecha:* -6 MAY 2024

*por falta de estructura botánica no se pudieron identificar, presentaban diámetros desde los 21 cm hasta 120 cm, presentando una longitud en sus fustes de 6 a 8 metros en promedio, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°27'36.21" N y Longitud 72°287.82" W, correspondientes al predio Piedra Parada, Vereda Morro, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, según la denuncia la intervención se ejecutó con la finalidad de la construcción del cableado eléctrico en la zona, estipulando que la actividad realizada genera impactos negativos en los componentes flora, suelo y paisajismo, además se resuelve que infringió lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.7.1, el cual determina que toda persona, sea natural o jurídica, que quiera realizar aprovechamiento forestal de bosque, debe solicitar la respectiva autorización ante la autoridad ambiental competente en este caso Corporinoquia; a lo largo del descrito del presente informe técnico se manifiesta que se encuentra una afectación ambiental pero no fue posible identificar al presunto infractor; por lo cual se determina que no se puede dar apertura a un proceso sancionatorio.*

*Finalmente, se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a la Secretaria General de CORPORINOQUIA, para que se archive la preliminar N° 200.32.23-532 del 20 de noviembre de 2023."*

**Análisis y conclusiones del caso:**

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1961 del 28 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.532 del 20 de noviembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.532 del 20 de noviembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.532 del 20 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1961 del 28 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-532**

*Auto N°* 200-6-24-0488 *Fecha:* -6 MAY 2024

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA MUÑOZ PAREDES**
Secretaria General

*Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG*
*CPSP 120-12-13-24-234 de 2024*

*Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG*
*CPSP 120-12-13-24-097 de 2024*